



## **Recomendación 15/2012. Al Procurador General de Justicia del Estado**

Xalapa, Veracruz, 27 de marzo de 2012

### **Hechos:**

“C1”, presentó queja en contra de elementos de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, pertenecientes a la Coordinación de la Zona Centro con sede en Córdoba, adscritos en Tezonapa, Veracruz., “S1, S2 y S3”, manifestando que en fecha catorce de diciembre del año dos mil once, aproximadamente a las dieciocho horas con quince minutos fue detenido y lesionado arbitrariamente por los citados servidores públicos, en el Municipio de Omealca, Veracruz. Al dilucidar la situación jurídica de las evidencias recabadas, no se acreditó la afectación al derecho humano a la libertad personal de “C1”, pues quedó comprobado que los elementos de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, lo intervinieron ejecutando una Orden de Aprehesión en su contra, emitida por el Juez Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Córdoba, Veracruz, emanada de la Causa Penal no. 209/11 instruida en contra de “C1”, sin embargo si logró acreditarse la afectación a su derecho a la integridad física.

### **Elementos de convicción:**

Se cuenta con el señalamiento firme y directo de “C1”, en relación a que fue lesionado durante su intervención por “S1, S2 y S3”, asimismo forma parte del expediente que da origen a la presente resolución el certificado médico realizado a “C1” al ingresar al Reclusorio Regional “La Toma” ubicado en Amatlán de los Reyes, Veracruz, y el efectuado por el Médico adscrito a nuestra Delegación Regional en la ciudad de Córdoba, Veracruz; finalmente se cuenta con el dicho de “T1” testigo presencial de la detención y afectación a la integridad física de “C1”.

**Derecho Humano Violado:** Derecho a la Integridad Física (Lesiones).

**Normatividad Nacional** Artículos 1, 19 párrafo último y 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Normatividad Internacionales:** Artículos 1, 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículos 1 y 2 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



### **Por lo que se Recomendó:**

**A)** Se sancione conforme a derecho corresponda a “S1, S2 y “S3”, elementos de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, por violentar el derecho humano de Integridad Física de “C1”.

**B)** Se capacite mediante cursos en materia policial y de derechos humanos a los elementos de la Agencia Veracruzana de Investigaciones señalados como responsables, con el fin de que se garantice en lo futuro el respeto a los derechos humanos de la sociedad de parte de éstos.

**C)** Se exhorte a dichos servidores públicos señalados como responsables para que en lo subsecuente se abstengan de incurrir en actos como los señalados en la presente recomendación, y sean respetuosos de los derechos humanos de la sociedad.

### **Seguimiento de la recomendación**

La recomendación fue notificada al Procurador General de Justicia del Estado, quien con fecha veintisiete de abril del año dos mil doce, la aceptó en todas y cada una de sus partes. Se recibieron constancias que acreditan que: a) Se inició procedimiento administrativo número 152/12 en contra de los servidores públicos responsables a efecto de que sean sancionados conforme a derecho, y, b) Fueron exhortados a evitar incurrir en hechos como los que dieron origen a la queja. En fecha veintidós de mayo del año dos mil doce se emitió el acuerdo de archivo por cumplimiento total.

